



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05713 -2023-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

05 DIC 2023

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, don ERNANY BOBADILLA SOLORZANO, profesor de la IEPS N° 16537 "Santa Rosa" del centro poblado Tamborapa Pueblo, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, se encuentra dentro de los alcances de la referida Ley, teniendo en cuenta que ha cumplido 65 años de edad durante el presente año;

Que, el literal d), del Art. 53°, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, establece que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores, se efectúa por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad; texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 114° del D.S. N° 004-2013-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2022-MINEDU, detalla: "El profesor es retirado definitivamente al 31 de diciembre del año en que cumple sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la entidad comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro";

Que, la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículo 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 14 de abril de 2022, en su artículo 2°, modifica el Artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales". Asimismo la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes descrita, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que éste se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) 2) Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de: i) 70% en el año fiscal 2023. ii) 30% en el año fiscal 2024. (...);

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se comunica la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 00023-2018-PI/TC, sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35°, inciso "a", y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de 30 años de servicios" e infundada en lo demás que contiene. En tal sentido, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional se ha dispuesto: i) En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Íntegra Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses...;

Que, el Artículo 63° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451, en lo referente a la compensación por tiempo de servicios – CTS, establece: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales";

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU sobre vacaciones truncas señala: "Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada,



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05713 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) *En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;* precisándose que, según lo establecido en el literal a), artículo 12° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Área de Gestión Pedagógica Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

Que, con Informe Escalafonario N° 01920-2023, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don ERNANY BOBADILLA SOLORZANO, profesor de la IEPS N° 16537 "Santa Rosa" del centro poblado Tamborapa Pueblo, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio, un total de treinta y siete (37) años, dos (02) meses y veinticuatro (24) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese; asimismo que ha cumplido 65 años el 14-08-2023; por lo tanto, inmerso para ser retirado por la causal de límite de edad al 31-12-2023, conforme al literal d), Art. 53°, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451, habiéndose comunicado el retiro por dicha causal en un plazo no menor de 15 días calendarios previos al retiro, según Oficio N° 1443-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER/D, de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual se encuentra debidamente notificado en cumplimiento del Artículo 114° del D.S. N° 004-2013-ED, modificado por el D.S. N° 015-2022-MINEDU, cumpliendo con el debido proceso para el presente caso, correspondiendo el retiro otorgarle los derechos económicos de ley;

Que, en el presente caso si bien es cierto el profesor ERNANY BOBADILLA SOLORZANO se está desempeñando como sub director encargado en la IEPS N° 16537 "Santa Rosa" del centro poblado Tamborapa Pueblo, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio, corresponde el reconocimiento de sus derechos en el cargo de docente de la referida institución educativa y ser retirado por la causal de límite de edad como docente titular de la IEPS N° 16537 "Santa Rosa" del centro poblado Tamborapa Pueblo, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio, de conformidad al numeral 179.3 del D.S. N° 004-2013-ED, el cual señala: "*Considerando que el encargo no genera derechos por su naturaleza temporal, la remuneración por jornada de trabajo adicional y la asignación por cargo, no constituyen base de cálculo para la remuneración vacacional de los profesores encargados*"; asimismo al ser retirado del servicio docente por la causal de límite de edad con vigencia al 31-12-2023, pese a cumplir su ciclo laboral para el goce vacacional, no es posible hacer efectivo dicho derecho, correspondiéndole el reconocimiento de vacaciones truncas en el cargo de docente, por motivo que la encargatura no genera derechos por su naturaleza temporal de conformidad en a los artículos 149°, 151° (inciso a) y 179.3 del D.S. N° 004-2013-ED y procederse al reconocimiento económico de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, conforme al tiempo de servicios detallado en el Informe Escalafonario N° 01920-2023, según lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley N° 29944, modificado por la Ley N° 31451, previo cálculo realizado por el equipo de planillas;

Que, con Informe N° 440-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor ERNANY BOBADILLA SOLORZANO; monto que asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 20/100 Soles (S/. 137.662.20), precisando que para el pago de la CTS se tendrá en cuenta lo establecido en la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, y modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios; asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° (inciso a) del D.S. N° 004-2013-ED, por la suma OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 20/100 Soles (S/. 8.721.20);

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 5713 -2023-GR CAJ-DRE/UGEL-SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR**, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, a partir del 31 de diciembre de 2023, a don **ERNANY BOBADILLA SOLORZANO**, con DNI N° 27837853, profesor de la IEPS N° 16537 "Santa Rosa" del centro poblado Tamborapa Pueblo, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio, Escala Magisterial - Tercera, Jornada laboral - 30 horas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a favor del profesor **ERNANY BOBADILLA SOLORZANO** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario N° 01920-2023, por un total de **treinta y siete (37) años, dos (02) meses y veinticuatro (24) días**, a la fecha de cese.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR**, por única vez a favor del profesor **ERNANY BOBADILLA SOLORZANO**, la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 20/100 Soles (S/. 137.662.20)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 20/100 Soles (S/. 8.721.20)**, por concepto de remuneración vacacional única, de conformidad a lo señalado el Informe N° 440-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP.

### Detalle compensación por tiempo de servicios - CTS. (Ley N° 31451)

RIM última percibida	Tiempo de servicios (Total años a considerar)	Monto reconocido por CTS	Monto a pagar año 2023 (70%)	Monto a pagar año 2024 (30%)
3,720.60	37	137,662.20	96,363.54	41,298.66

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el pago que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio

